

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-0035

DEMANDANTE: MILTON FROILAN CASAS AVILA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por MILTON FROILAN CASAS AVILA y DEYSY YANETH CASAS AVILA, en contra del señor GERARDO RODRIGUEZ PALACIO.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 30 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran las falencias que se avizoraron, aclaradas las inconsistencias, es del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

2- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la parte demandante aportó copia de la conciliación, celebrada el 8 de septiembre de 2020 ante la Notaria Primera de la ciudad de Chiquinquirá.

3. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*” , el valor a reclamar es de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), razón por la cual se dispondrá correr traslado al demandado del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por MILTON FROILAN CASAS AVILA y DEYSY YANETH CASAS AVILA, en contra del señor GERARDO RODRIGUEZ PALACIO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** al demandado GERARDO RODRIGUEZ PALACIO, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR personalmente al demandado este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al demandado GERARDO RODRIGUEZ PALACIO, del juramento estimatorio en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00), conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada DIANA MARCELA GARCIA CAÑON, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d8e97e7b62c54e4118302445b0b5a0f148d5ad8fe55b3aa376d3f98288
e3d6**

Documento generado en 12/08/2021 05:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**